



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00051793- NEU-TIERR#SDTA - ADJUDICA EN VENTA A FAVOR DEL SR. MUÑOZ JOSÉ OSCAR- LOC. LAS OVE JAS.

VISTO:

El EX-2021-00051793-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, y el Expediente Físico N° 2503-000789/1976; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 204/93 del entonces Ministerio de Producción y Turismo se adjudicó en venta, entre otros, al señor José Oscar Muñoz (L.E. N° 7.295.220), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y la Ley 1306, la tierra fiscal identificada como Lote 28, con una superficie de 20 ha., 14as., 99 cas., 38 dm² de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, según Plano de Mensura 2318-4405/90;

Que por Resolución N° 364/01 de los entonces Ministerios de Jefatura de Gabinete y de Desarrollo Social se adjudicó en venta al señor José Oscar Muñoz (L.E. N° 7.295.220), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64, el Lote 36, con una superficie de 37 ha., 12 as., 04 cas., 09 dm², Nomenclatura Catastral 01-RR-003-4350-0000, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén según Plano de Mensura 2318-4405/90;

Que por Disposición N° 439/06 del registro de la Dirección Provincial de Tierras de la entonces Subsecretaría de Estado de Coordinación y Producción del ex Ministerio de Producción y Turismo se autorizó al señor Muñoz, en su carácter de adjudicatario, ceder los derechos y mejoras sobre el Lote 28, Nomenclatura Catastral 01-30-072-9000-0000, de la localidad de Las Ovejas, a favor del señor Mariano Oscar Muñoz (D.N.I. N° 13.425.931), acto que se perfeccionó mediante Escritura Numero Ciento Seis;

Que del informe N° 79/18, producido por la Delegación Zona Norte, surge la real ocupación y explotación del Lote 28, Nomenclatura Catastral 01-30-072-9000-0000, por parte del señor Mariano Oscar Muñoz como así también se informa que el camino de acceso rural que vincularía a la localidad de las Ovejas con la Ruta Provincial N° 45 y según planos aportados por la Dirección Provincial de Vialidad no afecta al Lote 28, que la huella existente que atraviesa el lote se encuentra dentro de la servidumbre de paso que se detalla en notas en el Plano de Mensura 2318-4405/90;

Que el 17 de octubre de 2018 se presentó el señor José Oscar Muñoz con el fin de solicitar autorización

para ceder y transferir los derechos y mejoras del Lote 36, adjudicado mediante Resolución N° 364/01 a favor de su hijo Mariano Oscar Muñoz (D.N.I. N° 13.425.931), basando su solicitud en su avanzada edad y delicado estado de salud;

Que del Informe N° 81/18 surge la real y efectiva ocupación con mejoras, por parte del señor Mariano Oscar Muñoz, manifestando que dicho lote se utiliza como campo de pastoreo como complemento del Lote 28;

Que por Resolución N° 907/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se autorizó al señor José Oscar Muñoz (D.N.I. N° 7.295.220) a transferir los derechos y mejoras que detenta a favor de su hijo Mariano Oscar Muñoz (D.N.I. N° 13.425.931) sobre una fracción de tierra fiscal identificada como Lote 36, con una superficie de 37,120409 ha., Nomenclatura Catastral 01-RR-003-4350-0000, Plano de Mensura 2318-4405/90 de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén;

Que el Departamento Fiscalización informa que las cuentas asignadas al señor José Oscar Muñoz, por la adjudicación en venta de los Lotes 28 y 36, se encuentran canceladas;

Que los mencionados inmuebles se encuentran ubicados dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuados de la autorización de radicación;

Que en esta instancia se advierte que en la Resolución N° 364/01 se consignó erróneamente la adjudicación del Lote 36, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-4350-0000, en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64, rectificadas mediante Resolución N° 0907/19, siendo que como se expresó precedentemente, se trata de un inmueble rural ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras por lo que resulta de aplicación de la Ley 1306;

Que conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas y otorgar el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS por el señor Mariano Oscar Muñoz (D.N.I. N° 13.425.931), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como **Lote 28**, con una superficie de 20,149938 ha., Nomenclatura Catastral 01-30-072-9000-0000, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, según Plano de Mensura 2318-4405/90 y **Lote 36**, con una superficie de 37,120409 ha., Nomenclatura Catastral 01-RR-003-4350-0000, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, según Plano de Mensura 2318-4405/90, y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de

infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.